

Radicado: 2024-00012-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, indicando que el apoderado de la parte demandante allegó electrónicamente escrito de subsanación el pasado 14/03/2024. Pasa al Despacho para decidir respecto a su ADMISION. Provea.

Guapotá, Santander, 9 de abril del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Nueve (9) de abril del dos mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho para AVOCAR su conocimiento y decidir respecto de su admisión el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por el señor PACIENTE NIÑO MONTERO, a través del abogado GUILLERMO MEDINA TORRES quien actúa como su apoderado judicial.

Mediante auto que data 6/03/2024, este juzgado inadmitió la demanda a efectos de que el apoderado, entre otras razones, adecuara tanto el escrito como el mandato y allegara el CERTIFICADO ESPECIAL actualizado.

Pues bien, pese a que el extremo activo el pasado 14/03/2024, allegó electrónicamente escrito de subsanación, encuentra esta administradora de justicia que no dio estricto acatamiento a lo reclamado; veamos.

1.- El poder fue escaneado y aportado de manera incompleta.

2.- En el nuevo texto de demanda peticiona que se emplace a ALVARO NIÑO MONTERO; procedimiento que no es jurídicamente viable porque cuanto en el mismo escrito refiere y aporta prueba del deceso del señor NIÑO MONTERO.

Así las cosas, al no subsanar la demanda en debida forma y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guapotá Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado judicial por PACIENTE NIÑO MONTERO, contra MARIA LUISA NIÑO DE MELO, otros y *demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a prescribir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, ARCHÍVENSE la actuación, previos los registros electrónicos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MYRIAM VALLEJO ARANDA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO A TRAVES DEL MICROSITIO PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.	
<u>Nro. 025</u>	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado <u>electrónico</u>, de hoy DIEZ (10) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).	
 MARIETTA VELASCO RUIZ Secretaria. -	